

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 122

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO – CUMPLIMIENTO
ACTOR: JAMES PEREA PEÑA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00009-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 20 de enero de 2020, por medio de la cual anuló el trámite incidental adelantado por este despacho en contra de la doctora Dilian Francisca Toro Torres y el doctor Edison Tigreros Herrera, y ordenó rehacer el trámite en contra de la actual Gobernadora y Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, o con la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos judiciales. (fls. 336 a 338).

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la doctora CLARA LUZ ROLDAN en calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA en calidad de Secretaria de Educación Departamental, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acrediten el cumplimiento cabal y efectivo a lo ordenado en la Sentencia de segunda instancia fechada el 17 de mayo de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro del medio de control de cumplimiento de la referencia, so pena de dar apertura al trámite incidental e imponerles la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 111

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - POPULAR
ACTOR:	JORGE ERNESTO ANDRADE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2014-00366-00

Mediante escrito visible a folio 1 del expediente, el señor JORGE ERNESTO ANDRADE interpuso incidente de desacato contra el Municipio de Santiago de Cali, por incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015, por medio de la cual este Despacho amparó los derechos colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública y la moralidad administrativa de los habitantes de la Comuna 20 del barrio Lleras Camargo de Santiago de Cali.

En tal virtud, por auto No. 78 del 4 de febrero de 2020, se requirió al señor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, en calidad de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, informara al Despacho sobre las medidas administrativas adoptadas para dar cumplimiento efectivo a lo ordenado en la Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015. (fl. 28).

La entidad accionada a través del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y la Secretaría de Infraestructura – Subsecretaría de Mantenimiento Vial, dieron respuesta al requerimiento a folios 32 a 35 del expediente, informando que, conforme al Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 art. 205, corresponde a la Secretaría de Infraestructura el diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de infraestructura de las vías – arterias, colectoras y complementarias- puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, ciclo infraestructura y mantenimiento de la malla vial en el Municipio de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización, y que, mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0050 del 9 de febrero de 2018, se delegó el cumplimiento de sentencias dictadas en el curso de acciones populares en las que el Municipio de Santiago de Cali haya sido condenado, en los secretarios de despacho y en los directores de los departamentos administrativos y unidades administrativas especiales.

Asimismo, la Secretaría de Infraestructura – Subsecretaría de Mantenimiento Vial presentó un informe en el que relata las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015, indicando las vías que se encuentran rehabilitadas en un 100% por el grupo operativo de esa secretaría o por parte Emcali y los muros de contención ejecutados por varias dependencias. Igualmente, manifestó que para la vigencia 2020 se comprometía a realizar una evaluación técnica en determinadas vías, rehabilitación de vías, puente peatonal – restitución de placas y barandas metálicas; que se encuentran pendientes por rehabilitar dos vías y tres muros de contención, toda vez que requieren concepto de planeación municipal, el cual debe ser tramitado por parte del accionante, *“toda vez que se deben priorizar las vías primarias urbanas de la ciudad y estos*

tramos como lo muestran las fotos anexas son vías que corresponden a asentamientos subnormales, están catalogadas como senderos y no puede ser capricho del accionante la pavimentación de las mismas, es así entonces que hasta que no exista concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Secretaría de Infraestructura no realizará ninguna intervención en estos cinco (5) tramos.”

Conforme a lo anterior, el Despacho evidencia que el Municipio de Santiago de Cali ha cumplido de manera parcial la orden judicial proferida en la acción popular, en la medida que, pese a informar que se rehabilitaron en un 100% varias vías del sector oeste, también expresó su compromiso para realizar en esta vigencia la evaluación técnica y la reparación de vías y puente peatonal sobre las cuales el fallo en mención ordenó hacer la respectiva evaluación, determinar la viabilidad de efectuar obras de rehabilitación y ejecutarlas en caso de encontrarlas viables, es decir, que aún no se han realizado las actuaciones ordenadas en la providencia, para lo cual se otorgó un plazo de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, plazo que actualmente se encuentra expirado.

En esas condiciones, y como quiera que en la respuesta del accionado Municipio de Santiago de Cali se indicó expresamente que la encargada del cumplimiento de la Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015, es la Secretaría de Infraestructura – Subsecretaría de Mantenimiento Vial, en virtud de las funciones asignadas y por delegación, el Despacho ordenará dirigir el requerimiento inicial a los funcionarios encargados de las mismas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades.

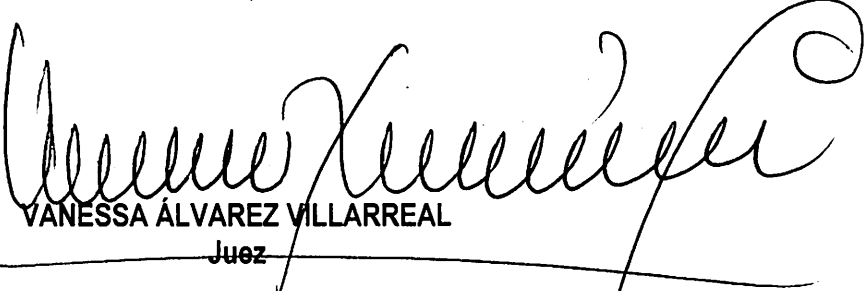
En virtud de lo expuesto el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ y NESTOR MARTÍNEZ SANDOVAL en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Subsecretario de Mantenimiento Vial del Municipio de Santiago de Cali, respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen y acrediten al Despacho sobre las medidas administrativas adoptadas para dar cumplimiento cabal y efectivo a lo ordenado en la Sentencia No. 195 del 27 de octubre de 2015.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los señores JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ y NESTOR MARTÍNEZ SANDOVAL en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Subsecretario de Mantenimiento Vial del Municipio de Santiago de Cali, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria
--